



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de febrero de 2021.**

Proceso	Tutela
Accionante	Marleny de Jesús González.
Accionado	Departamento Nacional de Planeación.
Vinculado	Departamento de la Prosperidad Social.
Radicado	2021-40
Auto Interlocutorio	018
Asunto	Admite tutela – Petición

Asunto a decidir

Cumplido los requisitos exigidos en auto del pasado 04 de febrero y estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Marleny de Jesús González le sea amparado su derecho fundamental de petición, que estima le han sido vulnerados por parte del Departamento Nacional de Planeación, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que la entidad encargada de los giros del programa ingreso solidario es el Departamento de la Prosperidad Social, en aras no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se integrará la Litis por pasiva con dicha entidad.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Marleny de Jesús González identificada con CC 46.644.926, contra el Departamento Nacional de Planeación y el llamado a integrar la litis por pasiva Departamento de la Prosperidad Social, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión a la accionante y a los representantes legales de las accionadas respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez